

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE ENERO DE 1956

Nº 12.872

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 56 de 19 de Marzo de 1955, por la cual se abre un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 209 de 25 de Septiembre de 1954, por el cual se nombra a un delegado.

Resolución Nº 1920 de 3 de Mayo de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 36 de 5 de Abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 2007 de 27 de Junio de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 56

(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por la cual se abre un crédito Extraordinario al Presupuesto de la Actual Vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional ha sido convocada a Sesiones Extraordinarias a fin de considerar y aprobar en ellas no sólo el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y el Memorandum que lo acompaña, sino también cualesquiera otros asuntos que el Organó Ejecutivo estime conveniente someterle;

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 35 de 27 de Octubre de 1954, reformada por el Artículo 1º de la Ley 21 de 2 de Febrero próximo pasado, autorizó al Organó Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos, internos o externos, hasta por la suma de B/. 10,000,000.00, o su equivalente en cualquier otra moneda, a una rata de interés no mayor del 6% anual, que se destinará para cubrir los gastos que demanda la ejecución de un Plan o Programa de Obras Públicas Nacionales, incluyendo en ellas la construcción de edificios;

Que mediante Decretos Nos. 221 y 222 de 21 de Diciembre de 1954, se autorizó, respectivamente, la emisión de Bonos de la República denominados "Bonos Escuela Profesional y Sala de Maternidad 1955-1975", hasta por la suma de B/. 1,000,000.00, por un plazo de 20 años y a un interés del 6% anual, pagadero por trimestre vencidos, destinados al financiamiento de la construcción de la Escuela Profesional, de una nueva Sala de Maternidad en el Hospital Santo Tomás y adquisición de equipo para dichas construcciones; y una emisión de Bonos de la República, denominados "Bonos Zona Libre de Colón 1955-1965", hasta por la suma de B/. 500,000.00, por un plazo de diez años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestre vencidos, destinados al financiamiento de la construcción de edificios para oficinas y depósitos, calles alcantarillados y adquisición de equipos en la Zona Libre de Colón;

Que para atender al servicio de amortización o intereses de B/. 1,000,000.00 de bonos de la "Escuela Profesional y Sala de Maternidad" a que se refiere el Decreto 221 aludido, durante el año fiscal de 1955, es indispensable la suma de B/. 43,100.00, y para atender al servicio de amortización e intereses de B/. 500,000.00 de bonos de la "Zona Libre de Colón", a que se contrae el Decreto 222 mencionado, durante la misma vigencia fiscal, es indispensable la suma de B/. 50,145.00;

Que en consecuencia debe expedirse un Crédito Extraordinario por la suma explicada en el considerando anterior;

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, cuando la Asamblea está sesionando corresponde al Ministro de Hacienda y Tesoro presentar los Proyectos de Ley referentes a los Créditos Extraordinarios al Presupuesto de la vigencia en curso,

DECRETA:

Artículo único.—Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por las sumas de B/. 43,100.00 y B/. 50,145.00 explicadas en la parte motiva de esta Ley, imputables respectivamente a los Artículos 1385 y 1386 del Capítulo LIV, correspondiente a la Deuda Interna, así:

CAPITULO LIV

Deuda Interna

Artículo 1385.—Para atender el servicio de amortización e intereses de B/. 1,000,000.00 de Bonos de la Escuela Profesional y Sala de Maternidad, 1955-1975, la suma de B/. 43,100.00

Artículo 1386.—Para atender el servicio de amortización e intereses de B/. 500,000.00 de Bonos de la Zona Libre de Colón, 1955-1965 por la suma de 50,145.00

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION**OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Marzo de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN DELEGADO****DECRETO NUMERO 209**

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra el Delegado Observador de Panamá a la Reunión del Sub-Comité Económico de Centroamérica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante la Reunión del Sub-Comité Económico de Centro América que tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 27 de Septiembre al 2 de Octubre de 1954;

Que por nota S. G. Nº 740 de 24 de Septiembre el señor Secretario General de la Presidencia ha informado que ha sido escogido el señor Gabriel Obarrio, Comisionado y Jefe de la Oficina de Comisión de Aranceles, para que represente a Panamá en esta reunión.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República, a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gabriel Obarrio, Comisionado y Jefe de la Oficina de Comisión de Aranceles, Delegado Observador de Panamá a la Reunión del Sub-Comité Económico de Centro América, que tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 27 de Septiembre al 2 de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. ARROCHA GRAELL.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 1920**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1920.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

A la señora Lilia O'Byrne de Méndez, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Nº 2602, de fecha 12 de Marzo de 1953.

En vista de que la señora de Méndez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Lilia O'Byrne de Méndez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 36**

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gilberto Sánchez, Celador de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo de Antonio Hea, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, con oficinas en la Plaza de Francia Nº 2, firma de abogados apoderada de Anker-Werker A. C., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en la ciudad de Bielefeld, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, y que consiste en la palabra

Anker

escrita en letras unidas entre sí, mayúscula la primera y minúsculas las demás, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas de abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; partes de cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear. Accesorios para cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; a saber: tinta de imprenta, cinta de tinta, tarjetas para libros de contabilidad, libros de contabilidad, artículos de cartón, tipo de imprenta, sistema de tarjetas para archivar, tarjetas para ponchar, materiales para empaque, gavetas plegadizas, equipo de oficina. Máquinas de coser, soportes para máquinas de coser, muebles para máquinas de coser, partes de máquinas de coser, accesorios para máquinas de coser a saber: motor para máquinas de coser, lámparas para máquinas de coser, accesorios para bordar y zurcir, marcos para bordar, marco para zurcir, aparatos para francir, martillos, pedales para presión especial, aditamentos para zig zag, aditamentos para hacer ojales, aditamentos para recoger, aditamentos para hacer almohadillas, aditamentos para hacer colchas, agujas para máquinas de coser, aceite para máquinas de coser, herramientas auxiliares para reparar máquinas de coser. Bicicletas, bicicletas a motor, motorecicletas, accesorios para bicicletas, bicicletas a motor, y motorecicletas, a saber: bolsas para bicicletas, correas para bicicletas, carga equipaje, lámparas para bicicletas, bombas para bicicletas, aparatos para ajustar, lámparas de bicicletas, porta equipajes, bombas y protectores de cadena, motores, tanques de petróleo, aparatos para descansar los pies, pedales e indicadores de direcciones. Electromotores, partes de electromotores. Aparatos para marcar boletos y boletos.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1951

y será usada próximamente en Panamá. Se emplea adhiriéndola a los productos y a los envases que los contienen en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de pago de los impuestos; b) poder de la peticionaria; c) Declaración jurada; d) Certificado de Registro en el país de origen; e) Seis etiquetas y un clisé.

Por Arosemena & Benedetti.

Panamá, Julio 29 de 1955.

Eloy Benedetti.
Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Pantes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

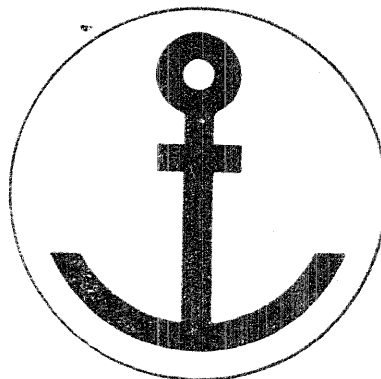
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, con oficinas en la Plaza de Francia Nº 2, firma de abogados apoderada de Anker-Werker A. C., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en la ciudad de Bielefeld, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, y que consiste en la figura de un ancla dentro de un círculo, de conformidad



con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas de abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; partes de cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas de abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear. Accesorios para cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear. Accesorios para cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear.

para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; a saber: tinta de imprenta, cinta de tinta, tarjetas para libros de contabilidad, libros de contabilidad, artículos de cartón, tipo de imprenta, sistema de tarjetas para archivar, tarjetas para ponchar, materiales para empaque, gavetas plegadizas, equipo de oficina. Máquinas de coser, soportes para máquinas de coser, muebles para máquinas de coser, partes de máquinas de coser, accesorios para máquinas de coser a saber: motor para máquinas de coser, lámparas para máquinas de coser, accesorios para bordar y zurcir, marcas para bordar, marcos para zurcir, aparatos para fruncir, martillos, pedales para presión especial, aditamentos para zig zag, aditamentos para hacer ojales, aditamentos para recoger, aditamentos para hacer almohadillas, aditamentos para hacer colchas, agujas para máquinas de coser, aceite para máquinas de coser, herramientas auxiliares para reparar máquinas de coser. Bicicletas, bicicletas a motor, motocicletas, partes de bicicletas, para bicicletas a motor, motocicletas, accesorios para bicicletas, bicicletas a motor, y motocicletas a saber: bolsas para bicicletas, correas para bicicletas, carga equipaje, lámparas para bicicletas, bombas para bicicletas, aparatos para ajustar lámparas de bicicletas, porta equipajes, bombas y protectores de cadena, motores, tanques de petróleo, aparatos para descansar los pies, pedales, e indicadores de direcciones. Electromotores, partes de electromotores. Apratos para marcas, boletos y boletos.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1951 y será usada próximamente en Panamá. Se emplea adhiriéndola a los productos y a los envases que los contienen en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de pago de los impuestos; b) Poder de la peticionaria; c) Declaración Jurada; d) Certificado de Registro en el país de origen; e) Seis etiquetas y un elisé.

Panamá, Julio 29 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Williams & Humbert Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Walsingham House, 35, Seethuig Lane, Londres, E. C. 3, Inglaterra, solicitamos el registro de la

marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

WILLIAMS & HUMBERT

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vino de jerez. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 519,874, renovado por catorce años contados desde Enero 23 de 1954; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 26 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el Registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

DANA S.A.

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir esencias, cremas, agua de colonia, colorete, esmaltes para las uñas, dentífricos, y en general toda clase de productos de perfumería y tocador que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes protectivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Dana, S.A.", bajo Certificado número 2702 del 30 de Octubre de 1955, basada en el registro Español N° 94109 del 25 de Noviembre de 1933, siendo su intención abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé;

c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía; y d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Tabú" de la misma compañía, que se presenta en esta fecha.

Panamá, 27 de Octubre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BENADON

independiente de toda forma distintiva, y color de las letras.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas, medicinas y productos químicos, (de la Clase 6ª, de la República de Guatemala), y será oportunamente usada tanto en el comercio del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de marca de fábrica en la República de Guatemala N° 8414, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 8 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TABU

La marca se usa para amparar y distinguir esencias, cremas, agua de colonia, coloretes, esmaltes para las uñas, dentífricos en general y toda clase de productos de perfumería y de tocador que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por por medio medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca Tabú bajo Certificado N° 2700 del 30 de Octubre de 1935, basada en el registro Español N° 90176 del 22 de Diciembre de 1932, siendo su intención abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía.

Panamá, Octubre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

20 QUILATES

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir esencias, cremas, agua de colonia, lociones, colo-

retes, esmaltes para las uñas, dentífricos y en general toda clase de productos de perfumería y de tocador, que la peticionaria fabrica en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrado en Panamá la marca "20 quilates" bajo Certificado N° 2701 del 30 de Octubre de 1953, basada en el Registro Español N° 94819 del 26 de Noviembre de 1933, siendo su intención abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía y d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentran agregadas a la solicitud de registro de la marca "Tabú" de la misma compañía que se presenta en esta fecha.

Panamá, 27 de Octubre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Y. Boyd, varón, mayor de edad, norteamericano, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-33142, en mi carácter de apoderado o representante legal de la empresa Boyd Brothers, Inc., de este domicilio, muy respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial al Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31647, con oficinas en calle 9ª número 7-5, a fin de que en nombre y representación de la empresa mencionada solicite a usted, la inscripción de una marca de comercio que se distinguirá con el nombre de "MAMENIC", la cual usará en el futuro dicha compañía como un distintivo de la firma, ya sea imprimiéndola, litografiándola o pintándola, junto con la razón social o sola, en todas o cualesquiera forma de propaganda que utilice o en los productos u objetos de su pertenencia—tales como barcos y demás vehículos, muebles, boletos, material de propaganda.

Panamá, 4 de Octubre de 1955.

William Y. Boyd.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Boyd Brothers Inc., sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en calle L N° 3 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra distintiva:

MAMENIC

La marca de comercio se usará en el futuro como un distintivo de la firma, ya sea imprimiéndola, litografiándola o pintándola, junto con la razón social, sola u otra palabra, en todas o cualesquiera forma de propaganda que utilice o en los productos u objetos de su pertenencia, tales como barcos y demás vehículos, muebles, boletos, material de propaganda.

Acompañamos certificado del Registro Público donde consta la personería de la empresa peticionaria; certificación mediante la cual se acredita que la empresa que represento está amparada en sus negocios por patente comercial; y comprobante del pago del derecho de registro.

Panamá, 4 de Octubre de 1955.

Rodrigo Zúñiga.
Céd. N° 47-31647.

Declaración jurada: El que suscribe, apoderado especial de Boyd Brothers Inc., declara bajo juramento que dicha compañía es dueña de la marca a que se refiere esta certificación; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca se usará en la República de Panamá oportunamente; que la marca consiste en la palabra "Mamenic", la cual puede ser pintada, litografiada, impresa o escrita en cualquiera forma, como un distintivo de la firma social.

Panamá, Octubre 4 de 1955.

Rodrigo Zúñiga.
Cédula N° 47-31647.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9007

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9007.—Panamá, Junio 27 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados del

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio así:

Celedonio Herrera, Carpintero Sub 2ª Categoría B/. 61.60, equivalente a 22 días. (Desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Marzo de 1953).

Eustaquio D. Angulo, Albañil B/. 88.00, equivalente a 22 días. (Desde la 1ª quincena de Mayo de 1952 a la 1ª quincena de Abril de 1953).

Emiliano Ubarte, Cebador, B/. 75.00, equivalente a 30 días. (Desde la 2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Diciembre de 1952).

Celedonio Herrera, Ayudante Distribuidor de Materiales, B/. 61.00, equivalente a 22 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Aquilino Martínez, Carpintero B/. 88.00, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Marzo de 1951 a la 1ª quincena de Febrero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario.

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 24 de Febrero de 1956, por el suministro de Turbinas solicitadas por la Sección de Ingeniería Sanitaria, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

María Elena V. de Dawson.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 17 de Febrero de 1956, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con timbre "Soldado de la Independencia", para la

Construcción de la Escuela de Puerto Rico

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Despacho del Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones, situado en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito de la suma de cien colones (B/. 100.00) como garantía de devolución.

Panamá, 9 de Enero de 1956.

ERIC DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas.

EDICTO NUMERO 9

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Maria Cornelia Chen de Chan, mujer mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Oca, Provincia de Herrera, casada el 15 de Febrero de 1941, industrial y con cédula de identidad personal N° 26-1609, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad por compra, del globo de terreno denominado "Balbuena", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de sesenta y una hectáreas con ochocientos mil metros cuadrados (61 hts. 8000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Lucas de León.

Este: Bartolomé Atencio, Rosa Jaramillo, Venancio Pimentel y camino de Las Animas a Nuestro Amo, y

Oeste: Cordillera de Nuestro Amo, predio de Heliodoro Madrid y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Enero de 1956.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rojas.

L. 5686

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio, al público en general.

HACE SABER:

Por este medio se cita a los interesados en la sucesión yacente declarada por este tribunal en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por Naaman Clark cuyo deceso tuvo lugar en el Hospital de la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, el veintidos de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, para que se presenten a hacer valer sus derechos en este juicio.

La parte resolutoria del auto que tal cosa ha resuelto, dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

La actuación anterior, del Juzgado Municipal de este distrito de Bocas del Toro, tendiente a asegurar los bienes dejados por Naaman Clark, jamaicano, ha ingresado a este despacho, debido a la cuantía de los bienes dejados por Clark, con el objeto de que se proceda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1555 del Código Judicial.

El señor Fiscal del Circuito, a quien se le dió vista en el caso, en conformidad con la Ley, es de opinión que debe procederse en conformidad con las reglas marcadas en el Capítulo I Título IX del Libro Segundo del Código Judicial, y como es esa la actitud a tomar por el tribunal, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente a la presente sucesión de Naaman Clark, de generales conocidas, y dispone:

Primera: Se nombra curador de la herencia, al actual depositario de los bienes, Morris Callimore.

Segunda: Fíjese, por treinta días, edicto citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer su derecho en ella y publíquese dicho edicto, por tres veces consecutivas, como lo requiere el ordinal 4o. del artículo citado y el 1555 de la misma ley.

Cópiese, notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada Juncos.

Por tanto, se expide el presente edicto para los fines a que se refiere el auto transcrito, fijándose y publicándose como lo ordena el Artículo 1555 del Código Judicial, por treinta días (30) y tres veces consecutivas, respectivamente.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada Juncos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Rivera, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Rivera, norteamericano, de 34 años de edad, casado, marino, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto. Provoa el acusado los medios de su defensa. Como consta en el expediente que el imputado ha sido imposible localizarlo, emplácese por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Manuel Rivera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Rivera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Manuel Rivera y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, 22 de Septiembre de 1955 a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-19350, panameño, y residente en Aguadulce, por el delito de "peculado", para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, el cual en su parte resolutive se expresa como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Carlos Samudio, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-19350, panameño y residente en Aguadulce, por el delito de peculado comprendido en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 5a. de 1953, y decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, cuyo acto se llevará a cabo el diez y ocho de Septiembre próximo, a partir de las diez de la mañana.

El Ldo. Luis Morales Herrera continuará desamplian-

do el cargo de defensor que fue conferido en el Sumario. Fundamentos: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Samudio, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Samudio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Carlos Samudio, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplaza y llama a Sebastián Valderrama natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, agricultor y sin cédula de identidad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de homicidio por imprudencia; auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Sebastián Valderrama de veintitres años de edad, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, hijo de José del Carmen Valderrama y Adena Rodríguez por el delito de "Homicidio Culposo" que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y decreta la detención decretada, quien debe nombrar defensor al tener conocimiento de este auto el cual queda abierto a pruebas por un período de cinco días para aducirlas. Pídale al señor Capitán de la Guardia Nacional cite a Sebastián Valderrama para notificarse este auto. Se sobresea definitivamente a favor de Ruperto Valderrama, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, soltero, agricultor, hijo de José del Carmen Valderrama y Adena Rodríguez. Este auto se funda en el artículo 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia."

Se hace saber al emplazado que si no comparece dentro del término indicado será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de lo que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas según la ley.

Dado en Penonomé, a las veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Segunda publicación)